

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : : APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Arriba Española | Viva Franco | Viva España

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en las ganaderías bovina y caprina del término municipal de Santa María de la Alameda, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 319, de 29 de septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).

(Núm. 2.629) (G.—6.279)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la rabia en el término municipal de El Pardo, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor los preceptos referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en dicha disposición se expresa. Se declara zona infecta la citada localidad y zona sospechosa todo el término municipal, con aplicación de las medidas prevenidas en el Capítulo XXXII del expresado Reglamento.

Madrid, 27 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).

(Núm. 2.628) (G.—6.278)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 10 de los corrientes, por virtud del cual se suplementa en 5.000 pesetas el concepto 175 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, destinado a los gastos menores de la Primera Casa

Consistorial, mediante transferencia de dicha suma del concepto 11 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—478)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 10 de los corrientes, por virtud del cual se suplementa en 250.000 pesetas el concepto 402 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, destinado a «Funciones y festejos que acuerde el Excmo. Ayuntamiento» mediante transferencia de dicha suma del concepto número 12 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—480)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 17 de los corrientes, por virtud del cual se suplementa en 13.984 pesetas el concepto 369 bis del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, con destino a satisfacer los jornales de nueve bañeras y diez vigilantes de evacuatorios, mediante transferencia de dicha suma de las economías resultantes en el concepto 369 de dicho Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—479)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 17 de los corrientes, por virtud del cual se suplementa en la cantidad total de 548.402,87 pesetas varios conceptos del Presupuesto de Gastos del Interior, detrayendo dicha suma de los conceptos 310 y 311 del mismo Presupuesto en la proporción de pesetas 348.402,87 y 200.000 pesetas, respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—481)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de noviembre de 1939 autorizando al Instituto Nacional de la Vivienda a conceder préstamos a las entidades constructoras acogidas a la Ley de 19 de abril y Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

La Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, que estableció un régimen de protección en favor de las viviendas de renta reducida, concede beneficios económicos muy considerables a las entidades que emprenden su construcción, pero que, en el momento presente, no resultan suficientes para conseguirlo, pues prácticamente es imposible a las entidades constructoras conseguir un préstamo hasta del cincuenta por ciento del costo total de la obra, a largo plazo y al interés legal.

Por otra parte, es preciso dar comienzo inmediato a los proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, que contribuirán a resolver, en gran escala, el problema del alojamiento de familias de modesta condición social, tanto en el medio urbano como en el rural, y a remediar el paro obrero durante el próximo invierno.

Todo ello obliga al Estado a facilitar los medios económicos indispen-

sables para que el Instituto pueda cumplir, sin demora, su fin social, autorizándole para que conceda tales préstamos, después de tomar las máximas garantías sobre su inversión. En consecuencia,

Dispongo:

Artículo único. El Instituto Nacional de la Vivienda, podrá conceder, de sus medios económicos propios, a las entidades constructoras, préstamos cuya cuantía pueda alcanzar hasta el cincuenta por ciento del costo total de la obra, reintegrables en un plazo máximo de veinte años, y al interés legal.

Los préstamos se concederán con la garantía hipotecaria de las fincas que se construyan y se irán entregando después de haber invertido las entidades constructoras su aportación del diez por ciento del capital total presupuestado, y aprobada la recepción provisional de la parte de obra correspondiente, en los sucesivos plazos estipulados en la concesión y en forma de abono de certificaciones de obras.

Estos préstamos estarán sujetos a las prescripciones contenidas en los artículos treinta y uno, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 2.583) (G.—6.269)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 fijando precios del algodón bruto para la campaña 1940-41.

Ilmo Sr.: Ante la evidente necesidad nacional de continuar con creciente impulso el fomento del cultivo algodonero, aconseja se siga estimulando al productor, facilitando el crédito, mejorando el sistema de transporte entre las explotaciones y factorías y revalorizando los precios para que vigoricen las posibilidades de la economía algodonera nacional encaucen su fomento de manera más decidida y beneficiosa para los cultivadores,

e interin se lleva a la práctica al plan completo, cuyo estudio esté terminado, que ha de resolver de manera definitiva el cultivo de este textil de tan gran importancia en la economía nacional.

La Comisión Central del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, en uso de las facultades que le concede el Decreto-Reglamento de 22 de marzo de 1934, ha formulado propuesta ante este Ministerio de los precios que debe tener el algodón bruto de la próxima campaña 1940-1941, que debe conocerlos el cultivador con la debida anticipación a la siembra, así como de los subproductos principales de la misma, dejando para época más oportuna el de la fibra de esa misma campaña por la influencia que en él ha de tener el desarrollo del actual conflicto internacional, y mantiene las normas que hasta el presente han regido sobre créditos, transportes, primas a la producción, etc.

Habiendo sido aprobada por este Ministerio la propuesta de la citada Comisión.

En su consecuencia, dispongo:
 Artículo 1.º Los precios que regirán en la contratación de la cosecha de la campaña 1940-41 para cada clase de algodón bruto, puesto en Factorías o almacenes del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, serán los siguientes:

- Primera clase, 2,70 pesetas kilo.
- Segunda clase, 2,45.
- Tercera clase, 1,95.

Estos precios se entienden para algodones normalmente producidos en Sevilla y zonas similares, pudiendo alcanzar, como en anteriores campañas, un sobreprecio los que superen en calidad a las señaladas como tipo.

Artículo 2.º Se faculta a la Comisión Central del Instituto para conceder primas a la producción hasta un máximo de 0,30 pesetas por kilo, según normas que antes de septiembre de 1940 dará dicha Comisión.

Artículo 3.º Para los subproductos que se deriven de la cosecha se señalan los siguientes precios sobre vagón o vehículo en Factoría y sin envase: borra, a 1,50 pesetas el kilo; semilla para siembra, a 0,60 pesetas el kilo, y semilla para pienso, a 0,50 pesetas el kilo.

Artículo 4.º La semilla de siembra que se repartirá a los cultivadores para la campaña 1940-1941 tendrá el precio de 0,60 pesetas el kilo sin envase.

Artículo 5.º Continuará con las mismas normas hasta el presente establecidas la clasificación de los cultivadores y los anticipos en metálico, después de realizada la siembra.

Artículo 6.º Al efecto de facilitar a los productores la entrega del algodón y abaratar su transporte, el Instituto dispondrá la instalación de nuevos almacenes de recepción convenientemente situados y abonará a los cultivadores 0,10 pesetas por tonelada y kilómetros en los arrastres que excedan de 50 kilómetros desde la explotación hasta la Factoría o almacén.

Artículo 7.º Los cultivadores tendrán intervención en la recepción y clasificación del algodón en las factorías.

Sus representantes y suplentes serán designados para cada factoría entre los que hayan obtenido el título de cultivadores de primera clase, por el Sindicato Nacional correspondiente, y, en su defecto, por las respectivas Centrales Nacional-Sindicalistas.

Artículo 8.º En caso de desacuerdo en la clasificación del algodón, resolverá en primera instancia la Sección Agronómica a que corresponda la Factoría receptora, pudiendo recu-

rrirse en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo 9.º Los beneficios que se deriven de esta Orden ministerial se hacen extensivos a la Zona del Protectorado Español en Marruecos.

Los precios para la producción del Protectorado se entenderán aplicables para mercancía puesta en los almacenes que, situados en la zona del Protectorado, designen el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, de acuerdo con la Sección Agronómica de Tetuán, con autorización del Alto Comisario.

En el caso de que la producción algodoneira del Protectorado alcanzase límites que aconsejaran el establecimiento de Factorías en el mismo, la Vicepresidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y oída la Alta Comisaría, dispondrá lo necesario para su implantación.

Artículo 10. La Alta Comisaría de España en Marruecos, de acuerdo con la Autoridad jafiana, dispondrá lo necesario para el cumplimiento en la zona del Protectorado de lo prevenido en el artículo anterior.

Artículo 11. Análogamente se hacen extensivos los beneficios de esta Orden a las Islas Canarias y Territorios insulares y continentes de la Guinea Española, siendo el transporte de la cosecha de cuenta del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, siempre que ésta no exceda de 10.000 kilogramos en cada uno de esos dos lugares. En las Secciones Agronómicas respectivas delegará el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero las facultades que sean necesarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 20 de noviembre de 1939.
 Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN
 Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.
 (Núm. 2.565) (G.—6.242)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 anunciando una convocatoria extraordinaria para exámenes de maquinistas navales.

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que motivaron la publicación de la convocatoria extraordinaria para Capitanes y Pilotos, anunciada por Orden Ministerial de 24 de octubre pasado, aconsejan la celebración de exámenes extraordinarios para Maquinistas Navales. Por ello,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se anuncia una convocatoria extraordinaria para exámenes de Maquinistas Navales. Dichos exámenes se celebrarán en las Escuelas Oficiales Náuticas de Cádiz, Barcelona y Bilbao, en el orden citado, comenzando en Cádiz el día 8 de enero próximo.

Segundo. El Tribunal que ha de juzgar los exámenes de referencia estará presidido por el Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada don Octaviano Martínez Barca, actuando como Secretario el Profesor de la Escuela Náutica de Bilbao, don Bonifacio Arteché Landaburu. El Tribunal referido se completará con el Profesor de Máquinas de la Escuela de Náutica respectiva, y con un primer Maquinista Naval que en cada uno de los puertos citados nombrará la Autoridad de Marina de los mismos.

Tercero. Las solicitudes de examen y documentación correspondientes serán entregadas por los interesados en la Escuela de Náutica en que deseen examinarse, dirigidas al Presidente del Tribunal. El Presidente, en vista del número de candidatos presentados en cada puerto, comunicará telegráficamente a los Comandantes de Marina de Barcelona y Bilbao las fechas aproximadas del comienzo de los exámenes en dichos puertos.

Cuarto. Los exámenes de referencia se regirán por las disposiciones del vigente Reglamento y por las normas e instrucciones que se dictaron para la última convocatoria, también extraordinaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 16 de noviembre de 1939.
 Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.
 Ilmo. Sr. Director de Comunicaciones Marítimas.—Señores...
 (Núm. 2.562) (G.—6.239)

ORDEN de 14 de noviembre de 1939 fijando los precios interiores del algodón en rama.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios la propuesta de modificación de los precios interiores del algodón en rama, presentada por la Subcomisión Reguladora del Algodón, cúmplome resolver, fijando los precios siguientes:

	Pesetas
Strict Middling 15/16	3,74
Middling 7/8	3,62
Good Middling 15/16	3,80
Strict Middling 1	3,85
Strict Middling 1 1/8	4,11

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de noviembre de 1939.
 Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA
 Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.
 (Núm. 2.570) (G.—6.247)

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de noviembre de 1939 referente a la devolución de coches requisados por el Ejército.

Con objeto de abreviar y activar la devolución de coches requisados por el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Primero. Los señores Generales Jefes de Región y Comandantes Generales de Baleares y Canarias y el Jefe Militar de Marruecos, ordenarán la inmediata entrega de los coches que, procedentes de requisas, sigue utilizando el Ejército dentro de sus zonas de mando, en los diferentes parques de automóviles, debiendo los Jefes de Automovilismo dar inmediata cuenta a esta Dirección de los que hayan recibido, debiendo aparcarlos para su devolución a los propietarios, cumpliendo las formalidades necesarias.

Del cumplimiento de esta Orden han de ser responsables los primeros Jefes de las diferentes Unidades de quienes dependan los Oficiales o Jefes que sigan usufructuando vehículos sin que les estén asignados en plantilla.

Esta Orden debe de quedar cumplida en el plazo de diez días a partir de la publicación en el *Diario Oficial*.

Segundo. La Dirección de Automovilismo agregará con carácter eventual, a cada Jefatura Regional, un Oficial, para intensificar la devolución y sin otro cometido que éste.

Este Oficial recorrerá todos los par-

ques y depósitos donde exista material no perteneciente al Ejército, para formular las relaciones de los coches aparcados, aunque se encuentren en estado de inutilidad.

Auxiliado por el Jefe Regional de Automovilismo, organizará la vigilancia necesaria para que el material depositado se conserve sin utilización alguna de sus piezas hasta terminar el plazo que se señala para la entrega de dichos vehículos.

Tercero. Sucesivamente irán publicándose en el *Boletín Oficial del Estado*, relaciones detalladas de los coches de propiedad particular depositados en cada uno de los aparcamientos, para que con los datos y características de los coches, puedan los propietarios localizarlos y solicitar la inmediata devolución, bien entendido que, al cumplirse treinta días de publicada cada relación, aquellos coches que no hayan sido reclamados se considerarán ya como de propiedad del Estado, quien resolverá sobre su utilización o venta, sin que pueda apelarse en recurso con posterioridad a la fecha fijada.

Cuarto. Para extender los certificados de inutilidad o de pérdida de vehículos que utilizó el Ejército, certificados que han de servir de base para reconocer el derecho preferente a disfrutar de las futuras importaciones de vehículos a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 25 de mayo de 1939 (B. O. núm. 147), se formularán relaciones detalladas en que, expuestas por los propietarios las circunstancias de cada vehículo, pueda redactarse el documento oportuno por la Dirección de Automóviles y obtener, a través del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, el que a cada caso corresponda.

Quinto. Para obtener la preferencia en la adquisición de vehículos importados queda establecida la siguiente prelación:

a) Los ex combatientes que voluntariamente cedieron su coche al Ejército, constituyendo éste un elemento de trabajo.

b) Los ex combatientes que prestaron voluntariamente sus vehículos sin que la pérdida de ellos afectara a sus medios de vida; y

c) Los demás propietarios a quienes se haya requisado su coche o utilizado de modo eventual.

Madrid, 15 de noviembre de 1939.
 Año de la Victoria.

VARELA
 (Núm. 2.568) (G.—6.245)

DIRECCION GENERAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

CARGOS

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 determinando la forma en que han de solicitar cargos de Auxiliares de oficinas de este Ministerio los Suboficiales del Ejército, Caballeros Mutilados útiles.

Los Suboficiales del Ejército, Caballeros Mutilados útiles, spots únicamente para servicios burocráticos, que deseen ocupar el cargo de Auxiliares de oficinas en este Ministerio, lo solicitarán por instancia escrita de su puño y letra, dirigida a mi autoridad, remitiéndolas por conducto del Director General de Mutilados de Guerra por la Patria, quien les dará curso debidamente informadas.

Madrid, 17 de noviembre de 1939.
 Año de la Victoria.

VARELA
 (Núm. 2.569) (G.—6.246)

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 convocando un Concurso de 700 sargentos para las Tropas de Aviación.

Para organizar las Tropas de Aviación, se convoca un Concurso de 700 Sargentos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán solicitar estas vacantes, en instancia cursada por conducto regular, todos los Sargentos Legionarios y los de las Tropas del Ejército del Aire, en un plazo de treinta días desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*. Estas instancias, informadas por el Jefe de su Cuerpo, irán acompañadas de las hojas de servicios y hechos, o relaciones juradas y de cuantos documentos acrediten mérito.

Segunda. Serán sometidos a un reconocimiento médico y a un ligero examen, y entre los que salven estas dos pruebas, elegidos los de más méritos de campaña, y los que pública y ostensivamente contribuyeron a la preparación del Movimiento.

Tercera. La escala se formará por orden riguroso de promoción a Sargento. Constituida esta escala se publicará, con carácter provisional, pudiendo solicitarse rectificaciones durante quince días. Finalizado este plazo se publicará la escala definitiva, causando baja en las Armas de procedencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

(Núm. 2.559) (G.—6.236)

Magistratura de Trabajo número 2

CEDULA DE CITACION

En los autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo número 2, a instancia de Nicolás González Serna, contra don José Arechalde Aramburu, sobre salarios, el señor Magistrado ha acordado que por medio de cédula inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se cite a dicho demandado, que habitó en la calle de Torrijos, 45, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del actual, a las diez de su mañana, comparezca en esta Magistratura, sita en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, números 1 y 3, con el fin de celebrar el antejuicio o juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y advirtiéndosele que tales actos no podrán suspenderse por falta injustificada de parte.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y sirva de cédula de citación al demandado, don José Arechalde Aramburu, expido el presente, que firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(I.—7)

Dirección General de Trabajo

REGLAMENTACION

CIRCULAR NUMERO 27

Para resolver las cuestiones suscitadas por la aplicación del Decreto de 16 de mayo de 1939 y su Reglamento de 4 de julio siguiente, sobre prestación personal a favor del Estado, teniendo en cuenta que el artículo 3.º de

la disposición últimamente citada faculta a fin de que no se vean mermodos los ingresos con que cada trabajador cuenta, como para suplirla con un mayor esfuerzo o intensidad en la labor, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien preste sus servicios, siempre que el trabajo que cada uno haga sea bastante a cubrir con su retribución el total de 15 jornadas, esta Dirección General dispone lo siguiente:

1.º Cuando se hallen conformes empresario y obreros de un centro de trabajo para que la prestación personal de éstos se realice prolongando la jornada ordinaria, se dirigirá la Empresa solicitando autorización mediante instancia a la Delegación de Trabajo de la Provincia, acompañando un cuadro horario complementario, en el que se refleje la distribución de la jornada prolongada en relación con la ordinaria.

Suponiendo los quince días de prestación ciento veinte horas de trabajo, la prolongación de la jornada se realizará desde el principio de cada trimestre, a razón de una hora diaria, hasta completar del primer al tercer trimestre del año treinta y dos horas cada uno, y el cuarto, veinticuatro horas.

La ampliación de jornada para la prestación del trimestre en curso se iniciará tan pronto como la Empresa obtenga la autorización.

De acuerdo patronos y obreros, y con objeto de terminar antes la prestación trimestral, podrá prolongarse la jornada hasta dos horas cada día de trabajo, durante los días en que no haya de verificarse recuperación de tiempo no trabajado por fiestas u otras causas previstas en la Ley de Jornada máxima, sin que en ningún caso puedan exceder de diez horas las trabajadas diariamente.

Los establecimientos que tengan implantada la semana inglesa, podrán dedicar a la prestación personal la jornada de la tarde del sábado.

2.º En las Empresas que tengan establecidos tres turnos de trabajo, no pudiendo el obrero prolongar la labor que habitualmente realiza, podrá ser ocupado, si ello resultara factible, y previa conformidad del trabajador, en otra clase de faenas que el empresario determine.

3.º Si como consecuencia de la prestación personal fuese imprescindible prolongar la jornada de personal que por su edad o sexo no está obligado a realizarla, tal ampliación se satisfará al mismo como trabajo extraordinario, con los correspondientes recargos.

4.º No se podrán dedicar a la prestación personal las fiestas ni el día en que le corresponda al trabajador el descanso dominical, o caso de industria exceptuada, el semanal.

5.º Las Empresas que con anterioridad a esta Circular hubieran sido autorizadas para realizar la prestación en forma distinta a la determinada en las presentes normas, podrán acogerse a éstas o atenerse a los términos de la autorización, comunicando a la Delegación de Trabajo el régimen por que optan.

6.º El tiempo de exceso sobre la jornada dedicada a la prestación personal se considerará como de trabajo ordinario a todos los efectos, ya que en definitiva se trata de facilitar al obrero modo hábil de hacer efectiva una obligación que como ciudadano le incumbe, con la menor extensión posible para su economía.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Dios salvó a España y guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general de Trabajo, Mariano Pérez de Ayala.

(Núm. 2.627)

(G.—6.283)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTO

En el incidente dimanante de autos sobre nulidad de constitución de consejo de familia promovido por doña Inmaculada Silva y Fernández de Córdoba, contra don Justiniano García Fernández, don Francisco García y García y otros, se ha dictado providencia por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de los corrientes, mandando hacer saber al apelante, el nombrado don Justiniano García Fernández, que su Procurador, don Juan José Montoro, ha cesado en el ejercicio de su cargo, requiriéndole al propio tiempo para que, en el término de diez días, se persone de nuevo en forma en la presente apelación, por medio de otro Procurador que le represente, apercibido de que si no lo verifica, transcurrido dicho plazo, se le tendrá por desistido de la apelación que a su tiempo interpuso, y se declarará firme la sentencia apelada.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al repetido apelante, don Justiniano García Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Agapito Bresmes
(C.—208)

EDICTO

En el incidente dimanante de autos sobre nulidad de constitución de consejo de familia promovido por doña Inmaculada Silva y Fernández de Córdoba, contra don Justiniano García Fernández, don Francisco García y García y otros, se ha dictado providencia por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de los corrientes, mandando hacer saber a dicho demandado, don Francisco García y García, que su Procurador, don Alfredo Correa, ha cesado en el ejercicio de su profesión, requiriéndosele al propio tiempo para que, dentro del término de diez días, se persone de nuevo en los presentes autos, si viere conveniente, por medio de otro Procurador, con el apercibimiento de que si no lo verifica transcurrido dicho término, dejarán de entenderse con el mismo las sucesivas diligencias, haciéndolo en los estrados del Tribunal, por su incomparecencia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al repetido demandado, don Francisco García y García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Bresmes.
(C.—209)

Administración y venta del **BOLETIN OFICIAL**, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

CEDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta Capital, por resoluciones de veinticuatro y veintiséis de octubre próximo pasado, recaídas en los autos de juicio de abintestato, hoy de testamentaría, de don Felipe Santos Monje, ha acordado citar a doña Narcisa y doña Juliana Santos Monje, y, por fallecimiento de éstas, a los que resulten ser sus herederos o causahabientes, para que puedan comparecer en el expresado juicio dentro del término de diez días, con la debida representación, por haber cesado en la misma el Procurador que anteriormente la ostentaba en nombre de aquéllas, don Luis Segovia Muñoz, requiriéndoseles, al propio tiempo, para que aporten las cantidades precisas para el pago del impuesto de Derechos reales reclamado por la Hacienda Pública, en el mismo plazo anteriormente fijado.

Y desconociéndose los nombres y domicilio de los expresados herederos o causahabientes de dicha señora, se expide la presente, para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
P. H.
(Firmado.)
(A.—650)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte, de esta Capital, dictada en el día de hoy en el expediente promovido por don Fernando López Cordoncillo, sobre declaración de herederos de doña Pilar López Burillo, se anuncia que esta última señora falleció en esta Capital el día trece de marzo de mil novecientos treinta y ocho, habiendo otorgado testamento a favor de su esposo, don Felipe Hernando García, y de su madre, doña Clotilde Burillo Huguet, ambos fallecidos, y, en su consecuencia, por haber fallecido dichos herederos con anterioridad a la testadora, se hace saber que los que reclaman su herencia son sus tres primos carnales, don Félix Antonio, don Emilio Félix Clemente y don Fernando José López Cordoncillo; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que sus tres primos antes expresados, a fin de que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, si vieren convenientes, a reclamar su derecho.

Y para su fijación en los sitios públicos de costumbre de esta Capital y de Zaragoza, y para su publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Zaragoza, extendiendo el presente en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia
(Firmado.) (A.—649)

DECANATO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en veinticinco del actual por el señor Juez Decano de los de primera instancia de esta Capital, en expediente que se instruye por delegación del Tribunal Supremo de Justicia para cancelación de la fianza que para el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales don Tomás Acevedo Martín, se anuncia por el presente su cese, por fallecimiento, del mismo en el referido oficio, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Decanato reclamaciones contra la indicada fianza, apercibiendo a aquel que tenga algún derecho contra la misma que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido García

Juan A. Pacheco

(A.—651)

GETAFE

EDICTO

Por el presente, a virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de Getafe, se anuncia la muerte sin testar de don Fermín Andrés Santiago, natural de Loma Somera (Santander), hijo de Francisco y Margarita, de sesenta y un años, y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia: su cónyuge, Justa Callejo Heredero, y sus hermanas de doble vínculo Catalina, Simona, Victorina y Manuela Andrés Santiago, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de paralles, si no lo verifican, el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, catorce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de primera instancia,
Angel Serrano

(A.—647)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia, encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Ruperto Aicúa, con poder bastante de doña Manuela Mondéjar Fernández, ha sido admitida, a trámite en resolución de este día, demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, en reclamación de doscientas mil pesetas, intereses y costas, ordenándose el emplazamiento del demandado, don Antonio Bertoluci Suguimori, mayor de edad, Doctor en Derecho, vecino que fué de Murcia, sin residencia conocida actualmente, —según expresa la parte actora, bajo su responsabilidad—, y confiriéndosele traslado de dicha demanda a fin de que, dentro del término de nueve días, se persone en forma legal en dichos autos, si viere convenirle, haciéndole presente que las copias simples de la demanda y documentos presentadas se encuen-

tran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, a cargo de don Nicolás Cortés.

Al propio tiempo se le hace saber a expresado don Antonio Bertoluci Suguimori, que en resolución de esta fecha ha sido decretado el embargo preventivo del crédito hipotecario que ostenta contra don Andrés Yagüe Manzanares por importe de doscientas mil pesetas e intereses, según escritura autorizada por el Notario de Madrid don Isidoro de la Cierva Peñafiel en dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Y con el fin de que el presente edicto le sirva de emplazamiento y notificación en forma, es dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

(Firmado.)

(A.—653)

Notaría de D. Rodrigo Molina Pérez

Don Rodrigo Molina Pérez, Notario de Madrid,

Doy fe: Que en Acta autorizada por mí en esta fecha, con el número quinientos noventa de mi protocolo, ha comparecido como requirente, a los efectos del Decreto de quince de junio último, don Mariano Sacristán Repiso, en representación, como Director Administrativo, de la Sociedad anónima «La Cerámica», domiciliada en Valladolid, para hacer constar: Que ésta adquirió una fábrica de ladrillo, sita al final de la calle de Méndez Alvaro, de esta Villa, y una casa, número cinco de la calle de Jerónimo de la Quintana, de la misma; que, durante el período de dominación marxista, dicha Sociedad fué despojada del citado negocio por haber llevado la dirección del mismo un consejo obrero, integrado por empleados y obreros de dicha fábrica, y que, hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho, la misma fué controlada por la sociedad de obreros «Tejeros y Cerámicos», afectada a la U. G. T., de Madrid, y desde el primero de febrero del expresado año hasta el veintiocho de marzo del corriente, la administración fué llevada por el comité de control de ventas de la industria general del ladrillo, U. G. T.-C. N. T.; que, respecto a la mencionada casa, la diferencia entre los cobros y pagos, realizados por alquileres y gastos, desde el primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis al tres de mayo de mil novecientos treinta y siete, fué entregada el tres de junio del citado año a la Junta de fincas incautadas de Madrid, cuya Junta siguió cobrando los alquileres hasta el mes de marzo del corriente año, inclusive, y que por haberse observado las formalidades que exige dicho Decreto, se ha procedido a levantar la oportuna Acta.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, paseo de Recoletos, doce, dentro de los diez días siguientes a la inserción de este extracto en dicho BOLETÍN OFICIAL, lo expido en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Rodrigo Molina
(A.—652)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos constituidos en esta Caja General por don Joaquín del Campo Piña, que a continuación se detallan:

Número de entrada	Número de registro	Fecha de la constitución	Pesetas	CLASE DE DEUDA
293.034	124.077	18-12-1930	10.000	Amortizable 3 por 100
313.070	135.935	23- 8-1934	200	Perpetua Exterior 4 por 100
319.981	140.431	10- 8-1935	2.500	Amortizable 3 por 100
313.071	135.936	23- 8-1934	5.500	Amortizable 3 por 100
321.123	141.239	10- 8-1935	200	Perpetua Exterior 4 por 100
321.126	141.242	10- 9-1935	4.000	Amortizable 3 por 100
321.127	141.243	10- 9-1935	2.000	Amortizable 3 por 100
326.027	144.629	6- 6-1936	8.500	Amortizable 3 por 100

como de su propiedad, y para responder de su contrata de construcción de varias obras públicas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.

(A.—656)

AYUNTAMIENTOS

CASARRUBUELOS

Don Miguel Garvía Naranjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta Villa,

Hago saber: Que formado por esta Comisión de mi presidencia el anteproyecto de gastos y proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año, para la formación del que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1940, y aprobado en principio con todos los demás documentos que señala el artículo 296 del vigente Estatuto municipal, se anuncia a los vecinos e interesados, que estos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante los cuales y ocho días más pueden formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Casarrubuelos, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Miguel Garvía.

(Núm. 2.522)

(X.—571)

TORRELODONES

Formada la Matrícula de Industrial para el año 1940, se expone al público durante diez días, a fin de oír reclamaciones.

Torrelodones, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.541)

(X.—579)

COLLADO MEDIANO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio económico de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar reclamaciones contra las mismas.

Collado Mediano, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.550)

(X.—581)

El Porvenir de los Hijos

Habiéndose extraviado la póliza número 109.885, que libró «El Porvenir de los Hijos» en 27 de septiembre de 1934, a don Carlos Vázquez y Silva, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que

si no fuese presentada en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 21 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

Por el «Porvenir de los Hijos»,
El Subdirector general,

Juan Serra Perpiñá

(A.—654)

LA EQUITATIVA
(Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado las pólizas de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), números 30.986 y 32.696, emitidas en Madrid sobre la vida de don Ramón Portuondo y Pujolá, por pesetas 100.000 cada una, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de las pólizas originales y se extenderá un duplicado de las mismas.

(A.—655)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 103.550, a nombre de don Guillermo Torrejillo Salvador, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—648)

Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo. 52